Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-087-2022-UNR

AUTORIZACIÓN PARA EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD TINFLEX, S.R.L., CON INSTALACIONES EN LA CALLE PABLO MELLA NO. 12, LA GUAYIGA, HATO NUEVO, SANTO DOMINGO OESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	TRÁMITE DE LA SOLICITUD	1
II	REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE	1
III	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	3
IV	DECISIÓN	4

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD

1) La PETICIONARIA es la empresa TINFLEX, S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada regida por las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-58496-6 e inscrita en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo con el Certificado de Registro Mercantil No. 66227SD, con domicilio social establecido en la calle Víctor Garrido Puello, No. 29, ensanche Piantini, Distrito Nacional, cuyo objeto se indica a continuación: "(…) *a) El Diseño, Producción, Importación, Exportación, Venta y Comercialización de todo producto Manufacturados de plásticos en general; b) Obtener contratos estatales y municipales, relacionados con el Negocio de producto Manufacturados en general; c) La representación de firmas extranjeras en el país y firmas nacionales en el exterior que guarden relación con los objetos principales; d) De modo general, la Sociedad podrá dedicarse a cualesquiera actividades de inversión en general, de libre y lícito comercio local e internacional.* (…)";

2) En fecha 01 de julio de 2022, la PETICIONARIA depositó ante esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO (UNR) para las instalaciones de la sociedad TINFLEX, S.R.L., ubicadas en la calle Pablo mella No. 12, La Guayiga, Hato Nuevo, Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

II. REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE

1) La normativa aplicable a los Usuarios No Regulados del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado está contenida en: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, modificada por la LEY NO. 186-07, del 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE

ELECTRICIDAD (RLGE), emitido mediante el DECRETO NO. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones; y, (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/09/2013;

2) En particular, resulta oportuno citar los siguientes puntos:

a) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, dispone lo siguiente:

Artículo 108, Párrafo I: "*La potencia máxima para cliente o usuario de servicio público de electricidad se establece en menos 1.4 megavatios y para Usuarios No Regulados se establece en 1.4 megavatios o más, para el año 2007; 1.3 megavatios o más para el año 2008; 1.2 megavatios o más para el año 2009; 1.1 megavatios o más para el año 2010, y 1 megavatio o más para el año 2011 y siguientes*".

b) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, prevé lo siguiente:

(i) **Artículo 142**: "*La SIE deberá conceder o rechazar la autorización, previa evaluación de la solicitud y comprobación del cumplimiento de los requerimientos legales* (...)".

(ii) **Artículo 141**: "*Para determinar la demanda máxima de los solicitantes que sean nuevos usuarios, se tomará en consideración su capacidad instalada de transformación de interconexión reflejada en los planos eléctricos, verificada en campo y se le aplicará un factor de potencia de 0.9. Para establecer la demanda máxima requerida para los actuales usuarios puedan clasificar como Usuarios No Regulados, la SIE deberá promediar las tres más altas demandas mensuales en los últimos doce (12) meses del usuario. El valor resultante deberá ser mayor al establecido en el artículo 108 de la Ley, para el año de que se trate*".

c) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/9/2013, dispone lo siguiente:

(i) "***Artículo 2**.- OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas y procedimientos que rigen: la solicitud, otorgamiento, ejercicio, fiscalización, revocación, renuncia y transferencia de las Autorizaciones para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado*";

(ii) "***Artículo 3**.- APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia obligatoria para las siguientes partes:*

A) TODO PETICIONARIO que solicita ante la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una Autorización para el Ejercicio de la Condición de UNR (...)";

(iii) "***Artículo 20**.- Procedimientos aplicables a todo Agente UNR para ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista. Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR*

que pase a ejercer como AGENTE UNR en el MEM, ya sea por un Contrato de Suministro con una Agente del MEM Vendedor particular, o para comprar en el Mercado Spot, deberá cumplir, según el mecanismo elegido, con lo establecido en los Numerales 20.1 ó 20.2 que siguen a continuación (…)";

(iv) "***Artículo 25**.- Obligaciones del Beneficiario para Ejercer la Autorización de UNR. Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR, conforme lo establece el Artículo 4 RLGE, asume las obligaciones de:*

***25.1** Cumplir con: (i) El Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones que dicte la SUPERINTENDENCIA; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables* (…);

***25.2** Dar inicio al ejercicio de la Condición de UNR en el plazo límite de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización correspondiente. En caso de que la SUPERINTENDENCIA comprobare el No Ejercicio de una Autorización de UNR dentro del plazo antes señalado, decidirá por resolución la caducidad y cancelación de la Autorización de UNR, lo cual notificará a su extitular y al OC;*

***25.3** Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR deberá notificar a la SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de tres (3) días laborables de iniciado su ejercicio como AGENTE UNR, la modalidad de suministro que va a ejercer ya sea por contrato o en el Mercado Spot* (…)";

25.4 (…);

***25.5** Todo BENEFICIARIO de una Autorización de UNR deberá mantener la ubicación específica de las instalaciones de consumo de electricidad especificadas en la Autorización de UNR. En caso de comprobarse el traslado o cambio de ubicación de dichas instalaciones, la SUPERINTENDENCIA deberá revocar la Autorización de UNR, para lo cual será emitida la correspondiente resolución de revocación, la cual establecerá la causal de la disposición* (…)".

III. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a través de su Dirección de Fiscalización de Mercado Eléctrico Mayorista, pudo comprobar lo siguiente:

   a) La clasificación que corresponde a la PETICIONARIA es: "PETICIONARIO TIPO NUEVO USUARIO CON TRANSFORMADOR DE INTERCONEXIÓN";

   b) Conforme con lo ordenado por la normativa vigente, la demanda máxima se calculó en base del valor resultante de multiplicar la capacidad del transformador de interconexión instalado por la PETICIONARIA, por un factor de potencia de 0.9, tal y como establece el Art. 141 del RLGE y el Art. 13, Numeral 13.3 literal B del RUNR; la Demanda Máxima resultante fue de **2.2 MW**;

c) La interconexión al SENI de las instalaciones eléctricas de TINFLEX, S.R.L., se realizará a través del Circuito de Distribución CABA-103, a 12.5 KV, ubicado en la zona de concesión de la empresa EDESUR DOMINICANA, S.A.;

2) Esta SUPERINTENDENCIA pudo comprobar, en base al examen del expediente y la documentación depositada, y a la inspección *in-situ* a las instalaciones eléctricas realizadas en fecha 08 de julio de 2022, para verificar informaciones contenidas en el expediente, que la PETICIONARIA cumple con los requisitos técnicos y legales requeridos por la normativa vigente, para obtener la AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO.

IV. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la LEY NO. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones; (iii) El REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, de fecha 30/9/2013; (iv) El expediente que conforma la solicitud; y, (v) El INFORME TÉCNICO-LEGAL SIE, de fecha 05 de agosto de 2022.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre la presente solicitud, en la reunión de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N:

PRIMERO: **AUTORIZAR** a la sociedad comercial TINFLEX, S.R.L. a ejercer la condición de USUARIO NO REGULADO del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la República Dominicana, por tener la demanda máxima para constituir un UNR y haber cumplido con los requerimientos establecidos por la normativa vigente para el ejercicio de dicha condición; esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1) Esta autorización se otorga única y exclusivamente para las instalaciones de TINFLEX, S.R.L., ubicada en la calle Pablo Mella No. 12, La Guayiga, Hato Nuevo, Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; y,

2) Esta SUPERINTENDENCIA, conforme con lo establecido en los NUMERALES 25.5 y ARTÍCULO 27 del REGLAMENTO AUTORIZACIÓN Y EJERCICIO CONDICIÓN USUARIO NO REGULADO, emitido mediante la RESOLUCIÓN SIE-040-2013-REG, del 30 de

septiembre de 2013, procederá a la revocación de la Autorización otorgada a TINFLEX, S.R.L., en caso de que compruebe: (i) Cambio de titularidad en la posesión de las instalaciones de consumo; (ii) Traslado de las instalaciones; o, (iii) Disminución de la demanda máxima en las instalaciones de consumo por debajo de lo dispuesto por la normativa vigente.

SEGUNDO: TINFLEX, S.R.L., conforme lo dispuesto en el Artículo 25 RUNR, está obligado a cumplir con: (i) El MARCO REGULATORIO del Sub-Sector Eléctrico; (ii) Las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA que le sean aplicables; y, (iii) Las instrucciones dictadas en el SENI por el ORGANISMO COORDINADOR y el CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA que le sean aplicables.

TERCERO: **ORDENAR** la comunicación de la presente resolución a: (i) TINFLEX, S.R.L.; (ii) EDESUR DOMINICANA, S. A.; y, (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA(www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO
Superintendente de Electricidad
Presidente del Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
DIOS PATRIA LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA